

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con diez minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil quince, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aida, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochin López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier, y Villegas Rodríguez Manuel, y existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, solicitó a la diputada, Hernández Barajas secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la diputada secretaria informó de la correspondencia:

Escrito del rector del Instituto Tecnológico de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, que en el marco del análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, se asigne a dicho Instituto un subsidio estatal extraordinario, al menos igual al subsidio que estableció el convenio de financiamiento para el presente año, que fue de \$465,359,513.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M. N.). La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal aplique el “Programa de descuentos en deudores de prediales y pavimentos”, cuya duración será del 01 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”.

Escrito del ingeniero José María Gallego Acuña, regidor propietario de del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, dirigido al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual le solicita copia del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, copia de la Participación recibida durante los meses de Septiembre y Octubre y rendición de cuentas de los meses de Septiembre y Octubre del presente año. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y enterados”.

Escrito del oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se hace un respetuoso llamado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en su función de Constituyente Permanente, de celeridad a la aprobación de la

iniciativa que pretende reformar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de desindexación del salario mínimo, como unidad, base, medida o referencia económica, para fines extraños a su naturaleza y establecer una medida y actualización que lo sustituya, para que el salario mínimo pueda detonar en un más justo desarrollo nacional, integral y sustentable; que fortaleciendo la soberanía nacional y su régimen democrático, haga que el crecimiento que experimente el país, se perciba materialmente en el bienestar efectivo de cada familia mexicana. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escrito de los secretarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que considere para el ejercicio Presupuestal del año 2016, recursos para el fidecomiso número 10230, Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos, que permita cumplir con los pagos aún pendientes. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos del Trabajo”.

Escrito del oficial mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, amplié la cobertura de protección a los pacientes que padecen enfermedades crónicas degenerativas, que no se encuentren contempladas dentro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y del Catálogo Universal de los Servicios de Salud del Seguro Popular. La diputada presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Salud”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Castillo Rodríguez dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la comisión de Obras Públicas.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Villegas Rodríguez dio lectura a su iniciativa con punto de: **“ACUERDO: ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, así como al Secretario de Hacienda y Crédito Público Federal, Licenciado Luis Videgaray Caso, con el propósito de que incrementen los recursos presupuestales a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en virtud del recorte presupuestal de que ha sido objeto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; y sin que se presentase participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Lam Angulo dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Asentado el trámite, el diputado León García hizo uso de la voz y dio lectura a un proyecto que también reforma y adiciona a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez solicitó autorización para la transmisión de un video, y siendo autorizado por la presidencia dio lectura a su iniciativa con punto de:

“ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los respectivos titulares de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las entidades federativas, según sea el caso, de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, a efecto de se adhieran en un bloque común al exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los respectivos titulares de los Ayuntamientos fronterizos de **BAJA CALIFORNIA**, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, Tecate, Mexicali; de **BAJA CALIFORNIA SUR**, Mulegé, Comundú, Loreto, La Paz, Los Cabos; de **SONORA**, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco, Agua Prieta; de **CHIHUAHUA**, Janos, Ascensión, Ciudad Juárez, Guadalupe, Práxedes G. Guerrero, Ojinaga, Manuel Benavides; de **COAHUILA**, Ocampo, Acuña, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero, Hidalgo; de **NUEVO LEÓN**, Colombia; de **TAMAULIPAS**, Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo y Matamoros a efecto de se adhieran en un bloque común al exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto; al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luís Videgaray Caso; así como a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la finalidad de que se tomen las medidas suficientes y necesarias para que se dé marcha atrás a la acción de homologación

del Impuesto del Valor Agregado (IVA) del 11 al 16% en la zona fronteriza del norte de la República”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Acuña Arredondo, y dijo textualmente:

“Definitivamente de acuerdo con el exhorto, nada mas para manifestar al Honorable Congreso, que no ha sido determinante el IVA en la zona fronteriza de Sonora, que es lo que nos consta a nosotros, únicamente si es importante y ojalá pudiéramos hacer algo a estas alturas que ya se aprobó la Ley de Ingresos federal, pero lo que yo quiero dejar en claro y quiero comentar es que hay muchos otros aspectos que no facilitan el comercio internacional con la frontera, simplemente Sonora y específicamente Caborca no tiene como zona fronteriza no tiene las mismas prestaciones, no tiene los mismos acuerdos, no tiene los mismos, es decir, se manejan diferencias con Baja California; hay muchos sectores que tienen problemas porque no podemos comercializar igual en Sonora que en Baja California, porque no tenemos los mismos lineamientos.

El otro factor es la corrupción de las aduanas, las aduanas siguen siendo corruptas, nosotros al pasar la frontera con mercancías de los Estados Unidos a Sonora, para poder facilitar el mercado, el comercio no se da porque seguimos obstruyendo a través de la corrupción ese flujo de mercancías con suficiente fluidez, llegan los camiones a la frontera, naturalmente son inspeccionados, pagan sus impuestos y dice el comerciante bueno es el 16% de IVA, pero eso lo superó, lo que no puede superar es que después llega a San Emeterio en el caso de Caborca y tiene que llevar a cabo otra revisión, cuando ya fue revisado en la línea, ya fue pagado el impuesto y todavía llega a revisión con el único objetivo de corromper a los industriales, a los comerciantes, si quiero dejar muy claro que desde mi punto de vista no es determinante únicamente el tema del IVA, es importante pero no es determinante, creo que debemos de ser más facilitadores el Estado y la federación en el tema de como fluimos en el comercio exterior los dos países, sobre todo en la frontera que limita a los dos países.

El caso de los productos agropecuarios sucede lo mismo, es decir, la agencia aduanal da unos datos al SAT, el SAT recibe lo que la agencia aduanal hace o lo que le manda, por otro lado si hay un error administrativo entre ellos agencias aduanales y el SAT, al final de cuentas al causante, al empresario le recae la multa y cuando tu pruebas que tienes todos los documentos fiscales que ellos te otorgan, de que yo hice los trámites correctos, pero dice la agencia aduanal “me

dio mal los datos y tu eres el causante y tú me pagas”, como quién dice los platos rotos, entonces hay muchos factores que obstruyen el desarrollo realmente.

Y sin que se presentaran más participaciones, fue aprobado al Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentase participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, acto seguido se sometió a la consideración el Acuerdo en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Jaime Montoya dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“L E Y

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE SONORA. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcances de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Sonora.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Autoridad Administrativa: La Unidad de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados de la Procuraduría;

II.- Autoridad Judicial: El órgano jurisdiccional competente en el Estado;

III.- Comisión: La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados;

IV.- Interesado: La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados;

V.- Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado de Sonora;

VI.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; y

VII.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados.

Artículo 3. Administración de los bienes.

La administración de los bienes asegurados sujetos a investigación o procedimientos penales, estará a cargo de la Autoridad Administrativa, en los términos de esta Ley, debiendo observarse también lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los bienes abandonados o decomisados durante el procedimiento penal, serán administrados por la Autoridad Administrativa, en los términos de la presente Ley.

Para la administración y disposición de los bienes, se estará a la legislación que corresponda atendiendo a la naturaleza del bien del que se trate o el acto a realizar, salvo lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes abandonados o decomisados así como los que se han declarado la extinción de dominio, pasarán a ser propiedad del Estado.

Para la administración de los bienes asegurados no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio del Estado, hasta en tanto sean declarados abandonados o decomisados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Autoridad supervisora.

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados.

Artículo 5. Integración de la Comisión.

La Comisión se integrará por:

- I.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, quien la presidirá;
- II.- El Presidente de Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- III.- El Secretario de Hacienda;
- IV.- El Secretario de Salud Pública; y
- V.- El Titular de la Autoridad Administrativa, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz pero no voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 6. Forma de sesionar.

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos y decisiones de la comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Facultades y obligaciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los bienes objeto de esta ley;
- II.- Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores;
- III.- Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta ley y aplicación del producto de su enajenación;
- IV.- Examinar y supervisar el desempeño de la Autoridad Administrativa con independencia de los informes, que en forma periódica deba rendir;
- V.- Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia; y
- VI.- Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 8. Forma de administración.

La Autoridad Administrativa tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Designación y atribuciones.

El titular de la Autoridad Administrativa será designado por la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. En su calidad de Administrador:

I.- Representar a la Autoridad Administrativa en los términos que señale su reglamento interior;

II.- Administrar los bienes objeto de ésta ley de conformidad y con las disposiciones generales aplicables;

III.- Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados de acuerdo a su naturaleza y particularidades;

IV.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

V.- Dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión;

VI.- Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes, cuando no lo haya hecho el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, según sea el caso;

VII.- Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores;

VIII.- Supervisar el desempeño de los depositarios, interventores y administradores, con independencia de los informes a que se refiere la fracción previa;

IX.- Integrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de los bienes objeto de ésta ley;

X.- Proporcionar información sobre bienes objeto de esta ley a quien acredite tener interés jurídico para ello;

XI.- Cubrir, previo avalúo, los daños causados por la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo;

XII.- Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta ley; y

XIII.- Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Apartado B. En su calidad de Secretario Técnico.

I.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión;

II.- Convocar a sesión;

III.- Instrumentar las actas de las sesiones;

IV.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;

V.- Fungir como representante de la comisión para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados; y

VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Administración de los bienes asegurados.

La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso entrega.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 11. Depositarios, interventores o administradores.

La Autoridad Administrativa podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.

Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda.

Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir a la Autoridad Administrativa, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 12. Seguro de los bienes.

La Autoridad Administrativa o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, contratará seguros por valor real, cuando exista posibilidad de su pérdida o daño siempre que el valor y las características lo ameriten, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Comisión.

Artículo 13. Destino de los recursos.

Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho.

Artículo 14. Facultades para pleitos y cobranzas.

Respecto de los bienes asegurados, la Autoridad Administrativa y, en su caso, los depositarios, interventores o administradores que hayan sido designados, tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala el Código Civil para el Estado de Sonora, para el depositario.

La Autoridad Administrativa, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración y, en los casos previstos en esta ley, para actos de dominio, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos.

Los depositarios, interventores y administradores que la Autoridad Administrativa designe, tendrán solo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho servicio les otorgue. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público estatal.

Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio de la Entidad.

Artículo 15. Colaboración con la autoridad.

La Autoridad Administrativa, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, darán todas las facilidades para que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias del procedimiento penal necesarias.

Artículo 16. Aseguramiento de numerario.

La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá depositarse a la Autoridad Administrativa, quien a su vez la depositará en la institución bancaria que determine para tal efecto, y en todo caso responderá de ella ante la autoridad que haya ordenado el aseguramiento.

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que la institución bancaria fije en el momento, por los depósitos a la vista que reciba.

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, que sea necesario conservar para fines del procedimiento penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público indicarán a la Autoridad Administrativa, para que los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.

Artículo 17. Obras de arte, arqueológicas o históricas.

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, decomisen o abandonen, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas preferentemente en museos, centros, u otras instituciones culturales públicas.

Artículo 18. Semovientes, fungibles, perecederos.

Los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Autoridad Administrativa, previa autorización del Juez de Control, serán enajenados, atendiendo a la naturaleza del caso, mediante venta directa o subasta pública, por la propia Autoridad Administrativa.

Artículo 19. Producto de la enajenación.

El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que alude el artículo anterior, serán administrados por la autoridad administrativa en los términos de ésta ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 20. Administración de bienes inmuebles asegurados.

Los inmuebles que se aseguren podrán quedar depositados con alguno de sus ocupantes, con su administrador o con quien designe la Autoridad Administrativa.

Los administradores designados no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo.

Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS EMPRESAS, NEGOCIACIONES O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 21. Administrador.

La Autoridad Administrativa, nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

Artículo 22. Facultades del Administrador.

El administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener los negocios en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Comisión podrá autorizar al Administrador, previo conocimiento del Ministerio Público, que inicie los trámites respectivos de suspensión o liquidación, ante la autoridad judicial competente, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.

Artículo 23. Personas morales con actividades ilícitas.

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades, en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos fijos, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 24. Independencia del administrador.

El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados. Responderá de su actuación únicamente ante la Autoridad Administrativa y, en el caso de que incurra en responsabilidad, se estará a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo 25. Bienes decomisados.

Los bienes asegurados de los que se decrete su decomiso, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, serán enajenados o destruidos en los términos de dicho ordenamiento y demás legislación aplicable.

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 26. Bienes abandonados.

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Recurso.

Contra los actos emitidos por la Autoridad Administrativa y la Comisión previstos en esta ley, se podrá interponer el o los recursos que correspondan en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en los términos establecidos en el artículo único del Decreto número 05, que Declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 31, sección III, el día jueves 15 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, y fue aprobado por unanimidad. Siguiendo el protocolo, puso a discusión la Ley en lo general y en particular; y sin que se presentase objeción alguna, fue aprobada

por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con dieciséis minutos, y citó a una próxima a celebrarse el día martes, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta la no asistencia del diputado Ochoa Bazúa Emeterio, con justificación de la mesa directiva.

DIP. LINA ACOSTA CID
PRESIDENTA

DIP. SANDRA M. HERNANDEZ BARAJAS
SECRETARIA

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA